



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

Nº 292 -2009-C/CPP

San Miguel de Piura, 02 de setiembre de 2009.



Visto el Acuerdo Municipal Nº 193-2009-C/CPP, de fecha 25 de mayo de 2009;y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo del Visto, se conformó la Comisión Especial encargada de investigar el pedido de suspensión de la señora Mónica Zapata de Castagnino, Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Piura, por la supuesta comisión de falta grave, formulada por el ciudadano Armando Ramírez Adriánzen, la cual deberá proceder conforme lo dispone el artículo 24° del Reglamento Interno del Concejo Provincial de Piura;

Que, la citada Comisión, en su reunión de fecha 02 de julio de 2009, evaluó el pedido del ciudadano Armando Ramírez Adriánzen, quien solicita se suspenda a la Sra. Mónica Zapata de Castagnino, en el ejercicio de su cargo de Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Piura, por la presunta comisión de falta grave;

Que, al respecto, la Comisión señala que si bien es cierto el procedimiento para resolver este pedido de suspensión, tiene que hacerse de acuerdo al actual Reglamento Interno porque dicha solicitud se ha efectuado cuando éste ya había entrado en vigencia, no obstante, debe tenerse en cuenta que los hechos que han dado origen al pedido evidentemente se han suscitado cuando aún estaba en vigencia el anterior Reglamento Interno, y por el "principio constitucional de irretroactividad de la ley" deben que ser evaluados de acuerdo a este último;

Que, asimismo, manifiesta que el Jurado Nacional de Elecciones en diversas resoluciones establece que para que un pedido de suspensión pueda ser aprobado, éste debe basarse en una causal literalmente establecida en el Reglamento Interno de la entidad, en este caso la Municipalidad Provincial de Piura, por lo que teniendo en cuenta que la causal aducida por el peticionante tiene que estar establecida en el anterior Reglamento Interno de esta Comuna, algo que en este caso no sucede, la Comisión Especial, a través del Dictamen Nº 001-2009-CE/MPP, recomienda se declare infundado el pedido de suspensión solicitado por el Sr. Armando Ramírez Adriánzen;

Que, sometido a consideración de los señores regidores, la recomendación de la Comisión Especial de declarar infundado el pedido de suspensión solicitado por el Sr. Armando Ramírez Adriánzen, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 2 de setiembre de 2009, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;



SE ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO.- Declarar infundado el pedido de suspensión solicitado por el Sr. Armando Ramírez Adriánzen.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información y al interesado para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura

Yrma Sobrino Barrientos
Yrma Sobrino Barrientos
ALCALDESA

